ROUPTIN



FRANQUEO CONCERTADO

Provincia d

Namero 79

Viernes 4 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Es-

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga .carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, arazón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adu tos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los cocomercios de ultramarinos al detall de esta-Capital y Piasencis, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Abril, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de Oliva. - Un li-Abril y al precio de 12'40 pesetas rac ón.

Azú ar. -400 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azucar del mes de Ab il y al precio de 4'40 pesetas ración.

NOTA.—De momento se han situado en los comercios cantidades de aceite que permitan este suminis tro, sin perjuicio de aumentarlas tan pronto se reciban instrucciones de la Superioridad, para llevar a efecto la venta libre a unciada en referenc as oficiales.

Cáceres, 31 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civi', Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SAN-CHEZ-MALO.

tado» y BOLETIN OFICIAL. ción del Trabajo, ha contribuído in-

negablemente a la mejoría de est-

servicio; pero como sún no se ha

llegado a la meta en su perfección, y

mientras no se logra, deben irse en-

mendando aquela: d ficiencias que

se observaren y que significan per-

juicio para la justici; habiénd se ad-

vertido que la tramitación de las re-

clamaciones ante las Magistraturas

del Trabajo sufre retraso, por la for-

ma en que innecesariamente se vie-

nen practicando las citaciones, noti-

ficaciones y emplazamientos de las

personas jurídicas, para remediarlos,

disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien

Artículo 1.º Las citaciones, noti-

ficaciones y emplazamientos que ve-

rifique la Magistratura del Trabajo

al Instituto Nacional de Previsión o

a sus Cajas y Servicios nacionales,

se efectuarán en el domicilio de la

Delegación que aquella Entidad tu-

viere en el lugar donde radique el

Art. 2.º Para que el Servicio de

Reaseguro de Accidentes del Trabajo

pueda ejercitar las facultades que le

confiere el párrafo segundo del ar-

tículo 29 de la Orden de 11 de Junio

de 1942, las Magistraturas de Traba-

jo respectivas realizarán las citacio-

nes por medio de correo certificado

de Accidentes del Tiabajo se perso-

na en algún procedimiento, las de-

más citaciones y las notificaciones y

emplazamientos se harán de la mis-

Los gastos ocasionados por la uti-

de interés público reconocidas por

la Ley, y las Asociaciones de interés

particular, sean civiles, mercantiles o

industriales a las que la Ley concede

personalidad propia serán ci a las,

notificadas y emplazadas en el domi-

cilio que tengan sus Delegaciones,

Sucursales, Representantes o Agen-

cias en el lugar donde resida la Ma-

gistratura que entienda el asunto,

aunque unas y otros carezcan de po-

personas con las que deban enten-

derse las diligencias a las que se re-

fieren los artículos primero y tercero

se nieguen a hacerse cargo de ellas,

Art. 4.º Cuando cualquiera de las

deres para comparecer en juicio.

Cuando el Servicio de Reaseguro

con acuse de recibo.

neral de Jurisdicción.

ma manera.

Tribunal que entienda del asunto.

se practicará lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del ar'í ulo 263 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil. Art. 5.º En todos los supuestos establecidos en los artículos primero y tercero de esta Orden, las notificaciones de la providencia de admisión de la demanda y señalamiento de los actos de conciliación y juicio, así como también la entrega de la cédula de citación y, en su caso, copia de la demanda, se verificarán inexorablemente dentro de los dos dias siguientes al de la fecha de la citada providencia, y las citaciones se ha an con quince dias de anticipación a la fecha señalada para la celebración del juicio.

La remisión del certificado al Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se ver ficarán dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la providencia inicial, y para la ci ación a juicio se estará a lo dispuesto en la última parte del páriafo

anterior. Act. 6.º Las normas contenidas en la presente Orden empezarán a regir al día siguiente de su publica ción en el «Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos

Madrid, 22 de Febrero de 1952.-Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

Ministerio

tro p r persona, contra el corte de los cupones de aceite del mes de

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de Febrero de 1952 por la que se dictan normas en relación con las citaciones, notificaciones, etc., de las Magistraturas de Trabajo.

Ilmos. Stes: La celeridad ejemplar con que en general y sin merma de las obligadas garantías de todo procedimiento, se practican gran número de diligencias en la jurisdic-

ilsterio de Educación, Cultura y Deporte

lización de estos medios de comunicación serán satisfechos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de de Educación Nacional Trabajo, verificándose las liquidaciones por medio de la Dirección Ge-

Dirección General de Enseñanza Art. 3.º Todas las demás Corpo-Primaria, raciones, Asociaciones y Fundaciones

Disponiendo los datos que han de enviar los Arquitectos escolares.

Necesitando conocer en todo momento el estado de ejecución de las obras destinadas a Escuelas y viviendas para Maestros, y estando vigente la Orden ministerial de 17 de Abril de 1944 («Boletin Oficial» de 1 de May().

Esta Dirección General, ha dis-

puesto.

Primero.—Que por los señores Arquitectos encargados de estas construcciones, bien sean realizadas por administración, contrata o como consecuencia de subasta, se remitan

a esta Dirección General los g áficos a que se réfière la Orden ministerial de 17 de Abril de 1944 y todos aquellos datos complementarios que estimen precisos.

Segundo.—Que por la Sección de Construcciones Escolares se organice un servicio de recepción de cuantos datos remitan los señores Arquitectos, a los efectos de estadística y administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 18 de Febrero de 1952.— El Director genera', E. Cantos.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Escolares.

1028

En el «Boletín Oficial del Estado» número 71, del día 11 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 15 de Febrero de 1952 (rectificado), por el que se establecen responsabilidades de carácter civil y penal per incumplimiento de Leyes laborales y de previsión social.

Por haberse sufrido error en la inserción del presente Decreto Ley, publicado en el Boletín Oficial del Estado» del día 1 de Marzo actual, página 967, se reproduce a continuación:

Viene iniciandose en los últimos tiempos, especialmente en las regiones de mayor volumen industrial, un sistema o procedimiento de contratación de mano de obra que, si se extendlera, por no ser atajado y reprimido con todo el rigor de la Ley, podría dejar prácticamente sin efectos todos los beneficios de amparo, tutela y protección que el Estado persigue afanosamente en favor de los trabajadores.

Por virtud del aludido sistema, una Empresa cede temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, sin que, en muchas ocasiones, se cumplan por el cedente las obligaciones legalmente impuestas, tanto en el orden estrictamente laboral como en el de la previsión social en pro de los trabajadores que, más tarde, sue en verse burlados en sus derechos, ante la insolvencia de aquella Empresa.

Es innegable que, en el supuesto de que ante la impasibilidad del Po-

der público se propagase dicho sistema, se llegaría a autorizar - siquiera fuera tácitamente—, el funcionamiento de auténticas oficinas clandestinas de colocación, en las que, con menosprecio de normas fundamentales de indole moral y legal, volveria de nuevo a considerarse el trabajo como una pura mercancia y se contrataría el esfuerzo ajeno sin respeto a los más esenciales principios de la dignidad humans, con manifiesto olvido de todas las disposiciones que amparan y regu'an a; relaciones laborales.

Para evitar esto se dicia la presente disposición, que tiende a correg r el mal, haciéndolo prácticamente im. posible en el futuro; para ello ha de utilizarse, no sólo la celosa actuación de los Organismos laborales, sino que también han de imponerse con toda la fuerza de la Ley las sanciones penales que proce ian a quienes actuaren en esta esfera de forma do-

En su virtud, vengo a disponer lo

siguiente:

losa.

Articulo primero.—Las Empresas, bien sean personas jurídicas o individuales, que cedieren temporalmente todo o parte de su personal a otros empresarios, tanto si lo efectúan mediante el percibo de una compensación económica o aun cuando fuese a título gratuíto de servicios benévolos o de buena vecindad, estarán obligadas a cump ir rigurosamente, con respecto a sus trabajadores, todas las obligaciones legalmente impuesta; en el orden laboral y en la esfera de la previsión social, abonándoles las retribuciones marcadas en los R gamentos de trabajo aplicables, según las actividades a que se dediquen y la función efect vamente desempeñada en cada instante. En el supuesto de que dichas Empresses incumpliera i los mencionados deberes, los empre sarios que utilicen personal cedido por aquéllas, responderán solidariamente de las obigaciones sociales exigibles, conforme a la legislación laboral y a las disposiciones regula. doras de la previsión social, si i que pueda alegarse en contririo la existencia de pacto o contrato liberatorio.

Articu o segundo.—Sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria, a que se refiere el artículo precedente y de las sanciones que establezcan las normas de carácter social, si de los hechos cometidos se desprendiera la existencia de maquinaciones o confabulaciones do osas, la Delegación de Trabajo correspondiente pasará el oportuno tanto de cu pa a la jurisdicción penal ordinaria, que podrá imponer, tanto a la Empresa cedente como a la cesionaria, las penas seña adas en el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Penal vigente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto Ley.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán. las disposiciones complementarias que exijen el desarrollo y ejecución del presente Decreto Ley.

Artículo quinto.—De esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 1.º de Febrero, de conformida 1 con lo informado por la Sección de Gobierno.

Quedar enterado del oficio del Sr. Presidente de la Junta Pro-Santiago de Clavijo, expresando la gratitud de la misma por el donativo concedido para los gastos de inclusión del escudo de esta provincia en la Bisí ica del Apóstol Santiago.

Aprobar los Padrones de la Tasa de Rodeja, confecciora los por los Ayuntamientos que a continuación se expresan de Tasa de Rodaje, para el añ) en curso.

Conceder a don Nazario Mora de García, Maestro Zipitero de la Casa de Salud de Plasencia, el anticipo de dos mensua idades del haber que distruts.

Manifestar a la Alcaldía de El Gordo, que no existe consignación para atender a la petición sobre subvención de 15.000 pesetas, para contribuir a las obras de construcción del Centro Rural de H giene y Casa del Médico.

Conceder al Ayuntamiento de Granja de Granadilla, para la instalación de un Centro de Higiene y Casa del Médico, la subvención de pesetas 10.000, que como auxilio económico rara la realización de tal proyecto fué otorgada al Ayuntamiento de Almaraz, pero a la que dicha Corporación ha renunciado.

Conceder al Secretar ado de Caridad, un donativo de 5.000 pesetas, para los fines propios de la referida

institucióa.

Conceder a' Ayu ita niento de Na valmoral de a Mata, con destino al montaje de un pequeño quirófano en el Hispital Municipal, una subvención de 15 000 pese as.

Conceder a don Esteban Sanchez Sánch z, p-ó i auxili r de la Sección de Vias y Obras, un donativo de 500 pesetas, para adquirir el medicamento que le ha sido prescrito a su esposa.

Den gar la petición suscrita por el Sr. Rector de las Escuelas Pías de Peral de la Sal, de ayu la económica con la que atender al sustento de los novicios y postu'antes de la Casa de dicha localidad.

Que pase a informe del Jefe Provincial de Sanidad, la petición de la Alcaldía de Cedillo, sobre ayuda económica para adq irir un botiquin de urgencia.

Que quede pendiente para estudio la instancia de la Alcaldía de Madro nera, en solicitud de subvención para las obras de caplación de aguas.

Aprebar la relación de cuentas de la Imprenta Provincial relativas a suministros efectuados a dicha Imprenta por pesetas 16.183'30.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Abonar a la Cofradía de la Santisima Virgen de la Montaña, el importe de la Salve, ofrecida por esta Diputación, por su importe de 187 pese-

Aborar dietas y gastos de locomoción devengadas por empleados de esta Diputación, en servicio prestados a la misma.

Aprobar la cuenta de obras de construcción en el camino local de Malpartida de Plasencia a su estación férrea y la de reparación del camino de Valverde del Fresno a Hervás por

Santa Cruz de Paniagua a Santibáñez

el Bajo. Conceder a la Delegación del Frente de Juventudes, con destino a los gastos originados por la tradicional Cabalgata de Reyes Magos y reparto de juguetes, un donativo de 1.000 pesetas.

Conceder en consideración a las excepciona'es circunstancias que concurren en el acegido del Colegio de San Francisco, Francisco Pérez F. rnández, toda vez que es muti ado y necesita ayuda al ser emancirali, autorización para que en la Carpinteria del Colegio de San Francisco, se construya u i k osco para la venta y cambio de novelas y además la gratificación extraordinaria de 1 000 pesetas al ser emancipado.

Qu'dar enterado de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo en autos seguidos por Basilio Rodriguez Pavón, contra esta Diputación por despido, condenando a la misma a que le readmita al trabajo en la Oficina Central de Recaudación de Contribuciones, como ordenanza de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Caceres, 8 de Marzo de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudes SON.

1063

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán preser tar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acejan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la dec'aración de las rentas habidas en el año 1951, asi como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están (blig dos a presentar declaración todas aquellas personas que chtengan una renta o ingreso líquido a unal de más de SE-SENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extrar jero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del conyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda-

Los que debiendo presentar decla. ración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las frido ya examen. sanciones económicas que la Ley impone a los defraudaderes y a les que ineumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adqui-irlos en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los seflores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.-El Delegado de Hacienda, Juan Manuel N'eto. 1023

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

ENSEÑANZA LIBRE.-MATRICU. LA GRATUITA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de Ju io de 1944 («B. O. del Estado» del 21) y en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 16 de D ciembre de 1938 (B. Q. del Estado» del 22 y 27 de Septiembre de 1951) («B. O. del Estade» d-1 6 de Octubre siguiente), durante todo el mes de ABRIL proximo, se admitiran en la Secretaria del Centro, todos los días lab mables y horas de 11 a 13, instancias selicitando MA-TRICULA GRATUITA, para todos aquellos alumnos que cursen sus estudios por ENSENANZA LIBRE, sometiéndose a pruebas en este Instituto en las próximas convocatorias de Junio o Septiembre del año actual. y se ha'len comprendidos en a'guno de los casos siguientes:

a) Que tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la Guerra de Liberación.

b) Que puedan acreci ar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las p: uebas a que el Centro les someta.

c) Que sean hijos de los funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional, siempre que no cuenten con otros ingresos que su sueldo.

d) Que sean hijos del personal docente del Migisterio.

El beneficio caducará en a convocatoria de Septiembre próximo.

No tendrán derecho a esta clase de matrícu'a los a'umnos que hayan sido declarados NO APTO en las pruebas a que últimamente fueron sometidos, incluso en Dibujo, Ensefianzas de Hogar y Educación Física y Poitica. Los que hayan cursado sus estudics anteriores por ersefianzas distintas de la Oficial o Libre en este Institut, habian de someterse a la prueba o pruebas que el Centro estime conveniente, en fach i que oportunamente se sefiala á.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso cficial que se facilitara en la Porteria del Instituto, no admi iendose las que no se preserten en el citado modelo oficial, el que habra de rellenarse con cuantos datos se interesan en el mismo, siendo devueltos los que no estén completos.

Se reintegrarán con timbre del Estado de 155 pesetas.

Los beref ciarios de familias nu: merosas de honor y de 2.ª categoria no precisan sclicitar esta matricu'a por tener derecho a la gratuídad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La falsedad en las declaraciones que constan en el impreso de solicitud o la ocultación de cualquiera de los datos pedidos, llevarán consigo la pérdida de la matricu'a, caso de haberla obtenido, en cualquier momento que se demuestren, así como las de las asignaturas o el curso aprobados, si el alumno hubiese su-

Cáceres, 26 de Marzo de 1952. El Director, Abilio R. Rosillo.

SALA DE LO CIVIL

La Sa'a de lo Civil de esta Excelentisima Audiencia Territorial, en el



rollo de los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA NUM. 49

Cáceres, dieciocho de Marzo de mil. novecientos cincuenta y dos.— La Sala de lo Civl de esta Excelentisima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al fi a', ha visto los autos de juicio declarativ i de mayor cumtia, sobre decla ación de incapacidid y nulidad de ectos jurí ticos, procedentes del Juzgido d. Primera Instancia de Z fra, y segui los e tre partes: de la una como demandante y apelante, dona Juaquina Gomez Pérez de Tejada, asistida de su esposo don Gregorio Alzuga ay de la Vega, mayores de edad, sus labores ella y Abogado él, y vecinos de Madrid, representados en estos autos e instancia en concepto de pob-es, por ha larse en trámite el incidente de t 1 naturaleza promovido por los mismos, por el Procurador don J sé Ramirez Cárdenas, y dirección del Letrado don José Ignacio Romero Carvaja!, y de la otra como demandados y apelados, don Francisco Sánch z Rodríguez y don Leandro López de Ayala y Momprivat, mayores de edad, casados, Abogado y propietario, respectivamente, y vecinos, el primero de Medina de las Torres y el segundo de Sevilla, representados en estos autos einstancia por el Procurador don Joé María Campillo Ig esias y dirección del Letra lo don Angel Camacho Biños, y también como demandados y declarados en rebe día doña Maria Rosa Alzugaray Gómez, doña María Joaquina Durán López de Ayala y don Julián Berriatua Alzugaray, cuyas circunstancias no constan y representados por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de ape ación interpuesto contra la sentencia que en veintiséis de Septiembre del pasado año, dictó el Juez de Primera Instancia de Zafra, por cuyo fa'lo, desestimando la demanda, y con reserva a las partes de los derechos que les asistan para que los ejerciten en debida forma, sin en. liar a resolver el fondo del litigio, absolvió a los demandados por apreciar la excepción de defecto legal en el modo de pr poner la demanda y la de leg timación pasiva de la acción ejercitada, sin hacer especial pronunciamiento de costas.

FALLAMOS: Confirmando y revocando en parte la dictada por el Juez de Primera Instancia de Zafra, con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por dona Joaquina Gómez Pérez de Telada, asistida de su esposo don Gregorio Alzugaray de la Vega, y conreserva a esta parte de los derechos que le asisten para que los ejercite en debida forma, sin entrar a resolver. sobre el fondo del litigio, debemos absolver y absolvemos a los demandados por apreciar la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y la de legitimación pasiva de la acción ejercitada, con imposición de las costas causadas en ambas instancias a la parte demandante y apelante de doña Joaquina Gomez y Pérez de Tejada.—Notifiquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta a los declarados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, y firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su proce-

Ainisterio de Educación, Cultura y Deporte

dencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesia.-Joaquín de Lora y López.-Adolfo Suárez Manteola. - Antonio Esteva Pérez.-Rubricados.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN-OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los declara los en rebeldía, doña María-Rosa Alzug tray Gómez, doña María-Joaquina Durán López de Ayala y don Julian Berriatua Alzugeray, ex. pido el presente con el V.º B.º del Itmo, Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a veintidos de Marzo de mil nevecientos cincuenta y dos. - El Oficial de Sala, Luis Hernández. V.º B.º, el Presiden e, Ad ian Moreno Cuesta.

MOLINO DE ARROZ

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. MODESTO CASERO MAR-TIN, vecino de Plasencia, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de eliboración de arroz, en Plasencia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Modesto Casero Martín, para insta'ar una fábrica de elaboración de arrez, en Plasencia, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es váli-

da para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se sjustarán en todas sus partes al proyeco presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según a tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Las materias primas serán de producción de la zona, sin derecho a traslados, compensaciones o indemnizaciones por paro.

8.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

9.ª Queda obligado a la presentación de un proyecto completo de la instalación firmado por un Ingeniero Industrial, dentro del plazo de dos meses.

La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 17 de Marzo de 1952. -El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bau is'a.

Sr. D. Modesto Cesero Martin .-PLASENCIA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año nermal

Arrez limpio: 10.000 kilos en 8 horas de trabaj.

(125 pstas)

Juzgados

ELJAS

D'n Severo López Sánch z, Juez de Paz de Eijas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hicer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Agustín Blanco Gilavís, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Ficalía Provincial de Ta as de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en miteria de lasas, con más las costas del procedim ento, he aco dado en previdencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al si io de 'a Romanila, de este término, en 41 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, idem; Sur, cal eja, y O est . arroy) Romanite; valorado en 2.000 pesetas.

El rema'e tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgad, el día 19 de Abril próximo y su h ra de las diez de la mañana.

Se adverte al púbico que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del ava úo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postu a, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a ca idad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se ce lebrará la segunda el día 12 de M yo, bajo el m smo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y ú tima no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en a monía con lo dispuesto en el apartado c)

de la norma 6.ª del artículo 105 de Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 26 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.-P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno,

(129 pstas.)

1285

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa David Sajeras Dominguez, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalia Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procemiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio de la Pacheca, en 1 área y 95 centiáreas, de este término; linda Norte, calleja de los Casaritos; Este, Raimundo Sajeras Bellanco; Sur, Bruno Moreno Moralejo, y O'ste, cel eje; valorada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las

diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del ava úo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez per ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precie; que no se ha suplido la fa la de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desieria por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el m smo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y ú tima subasta, sin sujeción a t po, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segundo; pero previniéndose que si en esta tercera y úlma no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 26 de Marzo de 1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánchez.-P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

1286

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, proce-

1289

dan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítíma adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 49 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a 26 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Setecientos circuenta y cinco kilogramos y medio de harina de algarroba, setecientos k logramos de algarrobe, once sac s envases y cincuenta kilos de cebada en otro envase, sustraido en el molino que tiene en esta ciudad, sito en-Puente de San Lorenzo, don Jerónimo Delgado Del Bao.

CILLEROS

Don Manuel Roncero Gutiérez, Juez de Paz de Cilleros:

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa D. Amadeo Mateos Ramajo, la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la multa que ha sido impuesta por la Fisca ía Prov ncial de Tasas de Cáceres, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, a venta en pú blica subasta por el tipo de tasación, de las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado:

Una casa en a calle del Pero, rú mero 28; que linda por derecha entrando, con vía pública; izquierda, con casa de Eulalio Pego, y fond, con Hlario Gonzá'ez. Valurada en

3.025 pesetas.

Un solar en la calle Pizarre; que linda por derecha, con vía pública; izquierda, con idem, y fondo, con olivar de Nicolás Hida go. Valorad en 1.570 peselas.

El remate lendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dia 18 de Abril preximo, a las once horas.

Se advierte al público que no se admite postura que no cubra las dos terceras parles del avaluo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha sup ido la falta de títulos, que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta prime. ra subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, y si también la segunda resu tara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, s n sujección a tipo, el día 5 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispues o en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estaluto de Recaudación, de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Cilleros a 27 de Marzo de 1952.-P. S. M., el Secretario, Gonzalo Paino.

(126 pstas.)

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes -de 8 y 10 de Noviembre de 1936, se tramita expediente para la inscripción de la defunción de don Wenceslao Mateos Lozano, vecino que fué de esta localidad, a instancia de su sobrina deña María Rincon Mateos.

Da to en Nava moral de la Mata a 29 de Marzo de 1952.—Fernando Fernandez. - El Secretario, (ilegible).

CACERES

Don Simón Rodas Serras o, Juez Municipal sust tuto en funciones en esta ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita a los que manifestaron ser y l'amarse Jerónimo Sánchez Dóriga y María Martinez Jurado, ambos mayores de edad y vecinos de Cabezuela del Valle, que el día seis de Enero del año actual, se apoderaron con ánimo de lucro de trece piezas de pan de diferentes pesos, en el Bar Vigara, de esta Capital, para que el día 16 del próx mo mes de Abril y hora de las diez y trefnta, comparezcan ante este Juzgado Munici a a la celebración del ju cio de faltas que con el número 6 de 1952, se sigue por huito.

Y para que sirva de ci ación a los denuncia los, en la actualidad de desc nocido paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN Oficial de la provincia, que firmo en Cace es a 28 de Marzo de 1952.— El Juez Municipal sustitue, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernan-

d) Gomez.

1318

CARMONA

Edicto

Don Alfredo Gastalver Arcomaniza Juez de Instrución de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente se cita por término de cinco dias de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Plazuela de las Descazas, 7, a don Saturnino Asensio Aguilar, que se encuentra en paradero ignorado, que ha sido vecino de Calatayud, con demicilio en calle Calvo Sotelo, 10, de Checa, Posadas y provincia de Cáceres, con el fin de recib rle declaración en el sumario que se sigue con el número 69 de 1951, por hurto de ovejas, bejo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere dugar si de ja de hacerlo.

Dado en Carmona a 25 de Marzo de 1952.—Alfredo Gastalver.—El Secretario, (ilegible).

1314

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se pubicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cila, liama y emp'aza a Gonzalo Pastor, natural y vecino de

Santibáñez el B jo, para que en el plazo de diez días, comparezoa ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario núm. 55 del presente año, por el delito de hurto, apercibiéndole que en caso de no compacer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 28 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramon Gonzál z.

1350

Alcaldias

PEDROSO DE ACIM

Anunio

En cumplimiento de lo que disponen los artículo 770 y 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que e 1 la Secretaria municipal queda expuesto el expediente de la cuenta de presupuesto y del patrimonio municipal, por término de quice días hábiles, en los cuales y ccho días, podrán presentarse las rec ameciones, reparos u obserbaciones pertinentes, contra los documentos que acompiñan al expediente.

Pedroso de Acim a 24 de Marzo de 1952.-El Alca de, Francisco Ma-

teo.

JERTE' Edicto

En cumplimiento, y a los efectos del rúmero 2, artículo 773 de la Ley de Regimen Local, se hace público que se halla de ma ifiesto en la Secreta ia municipal el expediente de la cuenta de presuruestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ej-reicio de 1951, con to tos los justificantes y el di tá men de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quir z: dias, y durante ese plazo y ccho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Jerte, a 26 de Marzo de 1952.—El

A'calde, José García.

1262

TORREQUEMADA

Cumpliendo lo preceptuado por la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, queda expuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince cías, una vez aprobada por la Corporación, Ordenanza para a exacción de la Tasa-Municipal de Rodaje, al objeto de que durante indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrequemada, a 21 de Maizo de 1952.-El Alcalde, Fernando Nevado

Pulido.

1263

PLASENCIA .

Rendida por la A caldia-Presidencia la Cuenta general del presupuesto ordinario del año 1951, en la forma prevenida por el artículo 770 de la vigente Ley de Régimen Local, habiéndose cumplido los trámites señalados en el artículo 773, y de conformidad con el segundo párrafó de este ú'timo artículo de la misma Ley, queda expuesta al público con tonos los justificantes y documentos complementarios, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo

de quince d'as hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de a provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes contra a misma.

Plasencia, 27 de Marzo de 1952. El Alcalde, José Luis Sánchez Ocaña.

NAVALMORAL DE LA MATA Edicto

Don Agustín Carreño Camacho, Alcalde Constitucional de Navalmeral de la Mata, Hago saber: Que terminada la confección del padron del arbitrio munic pal se bre Alca tarilla. do de esta localidad, para el ejercicio económico de 1952, estará de manifiesto al público en la Secrelaría de este Ayuntamiento durante el término de quince diss hábiles, a los efectos de su examen e interpesicion de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtéadose que trans. currido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas as que se presentaren con ulterioridad.

Navalmoral de la Mata a 15 de Marzo de 1952.-El Alcalde, Agustín Carrero Camacho. - El Secretario. Manuel Pérez.

LADRILLAR Edicto

1288

Terminada la rectificación a pe dron de hibitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expues o al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por té m no de quince dias, para oir reclamaciones.

Ladril 1ar a 22 de Marzo de 1952. -El Alcalde, Juan Francisco Aceve-

TORREQUEMADA

Aprobado por esta Corporacióne Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastes de este Munic pio, que m de regir en el ejercicio económico de 1952, en cumplimiento al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamento, durante el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo pue dan presentarse para ante a Delegición de Hacienda las recamaciones que procedan por las personas y entidades que enumera el artículo 656 del texto legal citado.

Torrequemada a 21 de Marzo de 1952.-El Alca de, Fernando Nevado Pulido.

NAVEZUELAS Edicto

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951, conforme a lo dispuesto en el articulo 769 y siguientes de la Ley de Régimen Local, quedan expuestis al público por el plazo de quince dis hábiles y ocho más, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podráh ser examinadas y presentadas las reclamaciones perti-Nevezuelas, 18 de Marzo de nentes.

1952.—El Alcalde, Simón Corcho